

RESOLUCIÓN DSI/ /2026, por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones del Instituto Catalán del Acogimiento y de la Adopción para la realización de jornadas, actividades y formación a asociaciones de familias acogedoras con niños acogidos en familia ajena tutelados por la Generalitat de Catalunya, asociaciones de familias adoptivas de niños adoptados en Cataluña o en otros países y asociaciones de personas que han sido acogidas o adoptadas en familia ajena, para el ejercicio 2026

Considerando la Orden TSF/98/2021, de 6 de mayo, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria para la concesión de subvenciones del Instituto Catalán del Acogimiento y de la Adopción, para la realización de jornadas, actividades y formación a asociaciones de familias acogedoras con niños acogidos en familia ajena tutelados por la Generalitat de Catalunya, asociaciones de familias adoptivas de niños adoptados en Cataluña o en otros países y asociaciones de personas que han sido acogidas o adoptadas en familia ajena, publicada en el DOGC núm. 8407, de 11 de mayo de 2021;

Considerando la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula y garantiza la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación públicas;

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que, por su carácter básico, tienen afectaciones sobre las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Considerando lo dispuesto por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026;

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

—1 Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones del Instituto Catalán del Acogimiento y de la Adopción para la realización de jornadas, actividades y formación a asociaciones de familias acogedoras con niños acogidos en familia ajena tutelados por la Generalitat de Catalunya, asociaciones de familias adoptivas de niños adoptados en Cataluña o en otros países y asociaciones de personas que han sido acogidas o adoptadas en familia ajena, para el ejercicio 2026.

—2 La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones que prevé esta convocatoria, así como las condiciones, los criterios de valoración, los requisitos de participación y la documentación que se debe aportar, se determinan de acuerdo con la Orden TSF/98/2021, de 6 de mayo, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria para la concesión de subvenciones del Instituto Catalán del Acogimiento y de la Adopción, para la realización de jornadas, actividades y formación a asociaciones de familias acogedoras con niños acogidos en familia ajena tutelados por la Generalitat de Catalunya, asociaciones de familias adoptivas de niños adoptados en Cataluña o en otros países y asociaciones de personas que han sido acogidas o adoptadas en familia ajena.

—3 El plazo de presentación del formulario de solicitud y de los anexos correspondientes empieza a las 9.00 h del primer día hábil siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 15.00 h del vigésimo día hábil contado desde el inicio del plazo.

En caso de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para presentar la solicitud, esta se podrá presentar durante los tres días hábiles consecutivos. Se puede consultar la existencia de incidencias en la

sección Avisos y cortes de servicio de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (sede.gencat.cat).

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, mediante resolución de la persona titular del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, se puede conceder de oficio o a petición de las personas interesadas, antes del vencimiento del plazo establecido, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda la mitad de estos plazos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. El acuerdo de ampliación se debe notificar a las personas interesadas.

—4 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el apartado Tramitación de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (gen.cat/tramits). Una vez cumplimentado, se debe presentar electrónicamente junto con la documentación requerida en este mismo web.

En caso de que la solicitud o el trámite se presente mediante un formulario distinto del establecido, se requerirá a la entidad para que enmiende el defecto en el plazo de 10 días, de acuerdo con los artículos 66.6 y 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

De acuerdo con el artículo 14 del Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud la fecha de registro de entrada de la petición inicial.

Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones, así como la cuenta justificativa y la memoria del proyecto, se deben llevar a cabo exclusivamente por vía electrónica mediante el apartado Tramitación de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (gen.cat/tramits), de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Para presentar los formularios de solicitud, de aportación de documentación y de justificación, y cualquier otra documentación por canal electrónico, se admiten los sistemas de identificación y firma que establece la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica.

En el supuesto de que la persona interesada actúe mediante representante, esta puede acreditar la representación con un certificado electrónico cualificado de representación o asentamiento en el Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat (gen.cat/representa). Asimismo, la representación se puede acreditar por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

El catálogo de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos para tramitar con la Administración de la Generalitat de Catalunya se puede consultar en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (sede.gencat.cat).

Las asociaciones solicitantes pueden consultar el espacio de Apoyo a la tramitación por internet de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (gen.cat/suporttramitacio) para resolver cualquier duda relacionada con el proceso de tramitación. Para realizar su seguimiento, pueden acceder al espacio Área privada (gen.cat/areaprivada). También pueden enviar su consulta mediante el buzón de contacto (gen.cat/atenem) o desde el propio trámite, o bien llamando al 012.

—5 El importe máximo destinado a los tipos de acciones subvencionables previstos en la Orden TSF/98/2021, de 6 de mayo, es de 120.000,00 euros y va a cargo de las partidas de los presupuestos de la Generalitat de los ejercicios 2026 y 2027.

En el momento de concesión de la subvención se debe abonar a la asociación beneficiaria un anticipo del 95% del importe otorgado en el ejercicio 2026, y se abonará el 5% restante, previa justificación correcta, en el ejercicio 2027. En caso de que la entidad beneficiaria haya presentado un escrito de renuncia al anticipo, se abonará el importe total de la subvención una vez haya justificado correctamente la subvención.

Con fecha 10 de julio de 2026, la directora general de Presupuestos del Departamento de Economía y Finanzas aprobó el gasto plurianual para atender esta convocatoria.

La línea que se debe subvencionar es la siguiente:

Línea y tipo de acción subvencionable establecidos por las bases reguladoras: concesión de subvenciones a asociaciones de familias acogedoras con niños acogidos en familia ajena tutelados por la Generalitat de Catalunya, asociaciones de familias adoptivas de niños adoptados en Cataluña o en otros países y asociaciones de personas que han sido acogidas o adoptadas en familia ajena,

para la realización de jornadas, actividades y formación, de acuerdo con la Orden TSF/98/2021, de 6 de mayo.

Partida presupuestaria: 6160 D/482000100 del programa presupuestario 318.

El importe total para esta línea de subvenciones es de 120.000,00 euros para las anualidades 2026 y 2027.

—6 El crédito inicial disponible de la convocatoria se puede ampliar en un 60% de su importe con cargo a las mismas partidas del presupuesto del Instituto Catalán del Acogimiento y de la Adopción, de acuerdo con la normativa vigente.

La efectividad de este incremento está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito antes de la resolución de concesión de la subvención.

Asimismo, se debe publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* la declaración de los créditos efectivamente disponibles antes de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 92.4.b) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

—7 Los órganos competentes para instruir y resolver la línea de subvención son los siguientes:

La tramitación de esta subvención corresponde al Área Jurídico-Administrativa del Instituto Catalán del Acogimiento y de la Adopción.

La instrucción de la línea de subvención corresponde a la persona responsable de Tramitación Jurídica del Instituto Catalán del Acogimiento y de la Adopción.

La resolución de la línea de subvención corresponde a la persona titular de la Dirección del Instituto Catalán del Acogimiento y de la Adopción.

—8 El periodo de ejecución de la acción objeto de la subvención comprende desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

—9 La justificación de las subvenciones otorgadas debe ajustarse a lo establecido en la base 24 de la Orden TSF/98/2021, de 6 de mayo.

El plazo máximo para presentar la documentación justificativa se inicia el primer día hábil del mes de enero de 2027 y finaliza el último día hábil del mes de febrero de 2027.

No obstante, el órgano concedente puede otorgar una ampliación del plazo establecido, siempre que no exceda la mitad de este y que no se perjudiquen derechos de terceros.

—10 El plazo máximo para emitir y notificar la resolución es de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Una vez transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.1 a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, relativo a la falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio.

—11 La resolución se notifica a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (tauler.gencat.cat), sin perjuicio de que se puedan utilizar medios electrónicos adicionales. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

—12 Contra la resolución del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso de alzada ante el mismo órgano que la dicta, que es la persona titular de la Dirección del Instituto Catalán del Acogimiento y de la Adopción, o ante el órgano competente para resolver el recurso, que es la persona titular del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión. El plazo para interponer este recurso es de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso procedente en derecho que consideren oportuno.

—13 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se deben publicar en el Portal de la Transparencia de Cataluña (gen.cat/transparencia).

De acuerdo con el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, este deber se hace efectivo para los sujetos obligados mediante el envío de esta información al Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña, accesible desde el Portal de la Transparencia de Cataluña. Se debe preservar la identidad de las personas físicas beneficiarias de subvenciones y ayudas públicas otorgadas en cualquier caso que suponga la revelación de datos personales merecedores de protección especial y, en particular, por motivos de vulnerabilidad social.

Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 euros deben incluir la obligación de los beneficiarios, cuando sean personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

—14 De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se debe dar publicidad a la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, el Instituto Catalán del Acogimiento y de la Adopción debe dar publicidad a las subvenciones otorgadas para el conocimiento general de la ciudadanía mediante la exposición de una relación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición contra esta Resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ante la persona titular del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, que es el órgano competente para resolver el recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Raúl Moreno Montaña
Consejero de Derechos Sociales e Inclusión